ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No. 2717

Acta número dos mil setecientos diecisiete, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual No. 2717, celebrada por el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., (CNFL, S.A.) de manera virtual vía Microsoft Teams, debidamente grabada, a las diecisiete horas y tres minutos del miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Directores Presentes

Ing. Rayner García Villalobos, presidente, quien preside, y se une a la sesión desde su recinto habitacional en San José de la Montaña en Barva, Heredia.
Ing. Heylen Villalta Maietta, secretaria, quien se une a la sesión desde su casa de habitación en Mata Redonda de San José.
Licda. Rebeca Carvajal Porras, tesorera, quien se une a la sesión desde su residencia en San Antonio de Desamparados.
Lic. José Fonseca Araya, director, quien se une a la sesión desde su casa de habitación en La Trinidad de Moravia.
Licda. Ileana Camacho Rodríguez, directora suplente, quien se une a la sesión desde su casa de habitación en San Joaquín de Flores, Heredia.

Administración

MBA Ma. Del Carmen García Martínez, jefe de la Secretaría del Consejo de Administración.
Lic. Guillermo Sánchez Williams, asesor legal del Consejo de Administración, quien se une a la sesión desde su casa de habitación en Guachipelín de Escazú.

Invitados

Ing. Luis Fernando Andrés Jácome, gerente general, Gerencia General.
Licda. Laura Montero Ramírez, coordinadora gerencial, Gerencia General.
Lic. Gustavo Monge Villalta, jefe de la unidad Cultura y Gestión de Talento Humano.
Lic. Luis Diego Villalobos Yock, jefe del Área Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

"Conforme al artículo 5 de la Ley 8660, artículos 184 y 188 del Código de Comercio, artículos 5 inciso d), artículos 16 y 17 del Reglamento Interno del Consejo de Administración y la Directriz Mercantil DPJ-001-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, así como la debida convocatoria expresa de la forma de la sesión virtual, la sede tecnológica y el medio utilizado y la forma de participación, se tiene por abierta la Sesión Extraordinaria Virtual 2717 de fecha miércoles 19 de febrero de 2025 y se verifican las condiciones necesarias para confirmar el quorum y la validez de la sesión virtual, por parte de quien preside esta sesión, el señor Rayner García Villalobos, quien deja constancia de que la presente sesión se está realizando por interés empresarial, dada la cantidad de temas en el Orden del día y la hora prevista de finalización de la

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Sesión, a través de la tecnología Microsoft Teams, que permite la participación de todos los miembros del Consejo de Administración que se consigna en el acta respectiva, utilizando audio, video y transmisión de datos simultáneamente; asegurándose la compatibilidad de los sistemas utilizados, la comunicación integral, la efectiva y recíproca visibilidad y audibilidad de las personas que participan en esta sesión, y de esta forma garantizándose los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación. Aunado a ello, procede a verificar la colegialidad de cuáles miembros participan virtualmente, para efectos de la verificación del quórum necesario, con el fin de garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, como empresa mercantil.

Lo anterior, en observancia del Reglamento Interno del Consejo de Administración de la CNFL, donde le concede la potestad al Consejo de Administración de sesionar cuando así sea debidamente convocado, tanto de forma presencial como virtual. En igual sentido, el artículo 17.- Excepciones señala: *"El Consejo de Administración puede sesionar de forma virtual, con la participación de todos sus miembros, o bien, en casos de urgencia y sin previa convocatoria, con dos tercios de sus miembros, según lo establecido en el artículo 19 de este reglamento. Para la realización de dichas sesiones, los miembros disponen del equipo y el apoyo logístico y de grabación necesario para su desarrollo, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad."*

CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 1. Orden del día sesión 2717

El señor Rayner García da lectura al orden del día de la presente sesión No. 2717 y la somete aprobación de los señores directores.

Los señores directores del Consejo de Administración aprueban por unanimidad el orden del día.

CAPÍTULO II ASUNTOS DE GERENCIA GENERAL

El señor Luis Fernando Andrés Jácome, gerente general, ingresa a la sesión.

ARTÍCULO 1. Informe Caso SARET

El señor Rayner García informa que se recibió el oficio de la Gerencia General 2001-229-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, en donde se somete a conocimiento del Consejo de Administración el Informe caso SARET. Para estos efectos se invitó a la sesión a los señores Luis Fernando Andrés Jácome, gerente general, Guillermo

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Sánchez Williams, en su calidad de jefe de la Asesoría Jurídica Empresarial y Laura Montero Ramírez, coordinadora gerencial, para que se refieran al tema.

El señor Luis Fernando Andrés indica que, este tema es de carácter legal, razón por la cual se acompaña de los trabajadores citados en el párrafo anterior. En cuanto a la historia del caso, en los años 90 el Ministerio de Salud, MINSA, y el Ministerio de Ambiente y Energía, MINAE, ante el cierre del famoso relleno sanitario Río Azul, le solicita a la CNFL valorar estudios técnicos que tenía MINSA en aquella época de aprovechar el gas metano que se producía con la descomposición de la basura en ese lugar, para generar electricidad. La compañía, para atender dicha solicitud, en ese momento el Gobierno Central, tanto MINSA como el MINAE procede a hacer una licitación para buscar un grupo o una empresa que se encargara de montar el equipamiento para generar electricidad en el sitio, basados en la información técnica brindada por MINSA, que era el responsable del cierre técnico del relleno. A raíz de esto, el Grupo SARET gana la licitación, en principio, se tenía que entrar con un generador para ver la producción no como un plan piloto, sino para ver cómo evolucionaba la producción de energía.

No obstante, SARET toma la decisión ya por parte de ellos, de montar todo el sistema que habían ofertado en la licitación correspondiente; pasaron algunos años y la operación al inicio empezó un poquito complicada porque de eso no se tenía mucha experiencia en Costa Rica, ni en Fuerza y Luz. En principio, se creyó fehacientemente en la información que dio el Ministerio de Salud, sobre todas las posibles bolsas de metano que podían estar ahí ya cubiertas por el relleno de Río Azul, a lo largo de varios años de operación, no fue tan buena la información que dieron; producto de eso, la generación no fue de lo mejor y en algún momento, se llegó al cierre del proyecto, no se cumplieron los objetivos fundamentales y se vino el proceso que el señor Guillermo Sánchez explicará en esta sesión. Al final, la compañía debe atender esta situación; no obstante, MINSA y MINAE quedan fuera del proceso, cuando la CNFL fue la que atendió una solicitud del Gobierno Central.

Le cede la palabra a Guillermo Sánchez en su calidad de jefe de la Asesoría Jurídica Empresarial, quien procede a exponer la siguiente información, actualizada a febrero 2025:

Antecedentes:

Desde el año 95 se surtió un convenio entre MINSA y CNFL, el primero es el dueño del botadero Río Azul, en el dicho convenio se establecieron las posibilidades de llevar a cabo un cierre técnico y una explotación del biogás producto de la descomposición de la basura para poder generar energía limpia con una fuente renovable como lo es el biogás y por ende, se inician las relaciones con el Ministerio de Salud; en el año 99 se suscriben convenios de MINSA, con la Municipalidad de Curridabat y La Unión,

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

para luego conformarse una confederación que se llamará Fedemur, que se verá más adelante. En el mismo año, hay un cese, el relleno sanitario pasa a ser administrado por la Comisión de Emergencias, según ese decreto que se ve en la filmina 3 de la presentación.

En el año 2000 la compañía publica el cartel para la participación de cualquier empresa interesada en la explotación de esa fuente de energía y el Grupo Corporativo SARET gana el concurso. En ese año era un concurso BOO, o sea, construya, opere y después se le devuelve al dueño, nunca se transfiere a la compañía, y el contrato que se suscribe en el 2001 simplemente es de compra-venta de energía; en este mismo año, dicha confederación va a girar instrucciones o a manejar el relleno por parte de la empresa encargada de botar la basura, que era WPP en ese momento; ya en el 2002 luego del convenio que se suscribe nuevamente, por ocasión de la licitación, una vez explorado el tema para la explotación del biogás y la compra-venta de energía con SARET como contratista, se suscriben tres adendas más, relacionado con aspectos técnicos del mismo convenio para la debida administración y explotación del relleno, pero a su vez, hay suscripción de convenios donde participa CNFL con Fedemur , esta con WPP y CNFL con MINSA.

En resumidas cuentas, nunca hay un convenio de SARET con Fedemur, ni SARET con WPP, ni SARET con MINSA. CNFL, aparte de ser la compradora de energía, también es la interlocutora en la administración del relleno.

En 2004 se da una adenda al Convenio de MINSA con las Municipalidades cuyo objetivo final era el cierre técnico ya de la OP1 que estaba cerrada, pero es la OP2 y OP3, así se le llamaba a la zona que se dividió por parte de la Comisión de Emergencias en el momento y por parte del Ministerio, el depósito de la basura por zonas hoy está completamente cerrado, pero en aquel momento ese era el objetivo, que se fuera cerrando por partes.

Detalle de la filmina 3:

- 1995: Convenio Minsa-CNFL
- 1999:
  - ✓ Convenio Minsa-Muni. Curridabat-Unión
  - ✓ Cese relleno sanitario Administrado por la Comisión de Emergencia (decreto 27781-S)
- 2000: Grupo Corporativo SARET S.A Gana concurso público para generación de energía eléctrica utilizando biogás.
- 2001:
  - ✓ CNFL-SARET Firma contrato
  - ✓ Nace Federación de Municipalidades
- 2002:

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

- ✓ Convenio Minsa-CNFL
- ✓ Adenda #1, #2 y #3 al contrato CNFL-SARET
- ✓ Convenio FEDEMUR-CNFL
- ✓ Convenio FEDEMUR-WPP
- ✓ Adenda convenio Minsa-CNFL

- 2004: Adenda convenio Minsa-Municipalidades

Objetivo final: Cierre técnico del relleno y generar electricidad con biogás

En la filmina 4, el señor Guillermo Sánchez señala que, SARET por ocasión de la energía garantizada, que se comprometió alrededor de 24 900 000 de kWh por año, con el mal manejo que hubo del relleno sanitario por parte de Fedemur, MINSA y de WPP en cuanto a que reabrieron incluso la OP1 y no cerraron bien la OP2, dañaron tuberías, así como un mal manejo de la basura, provocó que el caldo de la basura que se llama lixiviados no tuvo -y eso estaba establecido en la prefactibilidad- oportunidad de hacer una adecuada explotación, por eso es que la factibilidad hablaba de que SARET hacía una inversión, así lo recomendó un experto europeo -si mal no recuerda- de apellido Doning (sic) y donde SARET tenía que, conforme al comportamiento de la explotación del primer año de generación, tenía que ir haciendo la primera inversión del quemador y con base en el análisis del primer año, valorar si hacía la siguiente inversión del segundo quemador y así subsiguientemente hasta llegar al tercer quemador, de manera tal que tuviera una explotación adecuada; si no cumplía con la energía garantizada, que eran 24 900 000 millones de kWh por año, había una sanción económica, unas multas que la compañía se vio en la obligación de imponer. En razón de esto, SARET no estuvo conforme e impuso una medida cautelar en diciembre del 2010, luego una vez acogida la medida cautelar por el cobro de las multas, SARET formaliza la demanda que incluye al Ministerio de Salud y al abogado del Estado de la Procuraduría General de la República, a Fedemur y a WPP.

Con las pretensiones y millones de SARET, ellos desmenuzan, desagregan lo que es daños y perjuicios, que conocen los abogados; en lo que es el daño establecen de todo tipo, les recuerda que, SARET se aventura a suscribir, en vista de que, se piensa que, parte de la teoría del caso es pensar que SARET se comprometió a una producción de energía tan alta, a pesar de que la prefactibilidad habla de otros montos, debido a que estaba buscando otro negocio, que era precisamente lo que suscribe, que son convenios con el Estado de los Países Bajos de lo que es convenios en manejo de carbono neutral. Entonces, SARET ya tenía visualizado otro negocio aun cuando no había empezado con la producción o la generación del relleno sanitario de biogás, entonces parte de lo que ellos acá establecen es por lucro cesante en cuanto a la generación y venta de energía, donde establecen ahí $1,9 millones en cuanto a lo que no pudieron generar y venta de energía; en cuanto al lucro cesante la ganancia dejada de percibir por la colocación de los certificados de carbono neutral establece €1,7 millones. En cuanto al carbono, certificados de adicionales de ese carbono,

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

también le hacen un adicional de €0,7 millones; por el daño emergente en cuanto a infraestructura y equipo, ellos están alegando $3,9 millones.

En cuanto a los costos de mantenimiento de la planta, están alegando $2,4 millones. Todo eso como daño emergente, a raíz de la recisión del contrato, piden condenatoria de daño moral, que es otro aspecto que queda al libre arbitrio del juez, por sana crítica, racional, justicia, lógica, experiencia y psicología, además están cobrando ahí costos hundidos por el financiamiento que tuvieron que hacer en cuanto a los costos financieros de $3,9 millones; a su vez, están cobrando un adicional, un cobro por esos costos de daño emergente abstracto, esta parte a la CNFL no le queda claro, no ven que si el juez está pretendiendo una suma, vaya a declarar una suma en abstracto, salvo el daño moral que no se no se cuantifica.

Luego están cobrando $1,5 millones por utilidades dejadas de percibir donde hablan de una condenatoria de pérdida de oportunidad, porque si no hubiera sido por culpa de Fuerza y Luz, el negocio les hubiera dado la potencialidad de imagen de poder colocar otras plantas productoras de energía de biogás a nivel mundial, o hubiera potenciado mayor contratación de certificado de carbono neutral. El gran monto es que están cobrando ₡8 millones (sic).

En enero del 2022, después de 14 años de interpuesta la demanda, el juez declara inadmisible el proceso debido a que logra visualizar una cláusula arbitral, donde las partes someten a un tercero componedor, la resolución de alguna disputa de índole patrimonial y en este caso, el juez encuentra que la cláusula era de primera en la ejecución, o sea, tenía que haberse llevado primero ante la no solución de una disputa al tribunal arbitral y luego en caso negativo, en caso de que la sentencia del laudo arbitral no fuera satisfactorio, pues ahí sí, la parte podía acudir a la vía judicial; siendo que, después de casi 14 años el juez considera que la demanda, en todo caso, resulta inadmisible.

Importante decir que, desconoce las razones políticas, por decirlo de esa manera, donde el juez excluyó, así como lo oyen, a través de la Procuraduría, al Ministerio de Salud, siendo el dueño del relleno y siendo el que tenía los compromisos con Fedemur en la administración del relleno y con WPP; o sea, era la autoridad dueña del relleno y era la autoridad que podía girar instrucciones a Fedemur y WPP en cuanto al depósito de la basura y en cuanto al manejo técnico de la basura, pues extrañamente en la demanda queda solo CNFL, como la empresa que origina la contratación y la empresa que iba a comprar esa energía y WPP que fue la empresa que ocasionó los daños a la infraestructura en el depósito de la basura; entonces, desde el punto de vista judicial, si se estimara una eventual responsabilidad, iban a ser ambas empresas corresponsables; solamente es CNFL y SARET, sin que el Estado aparezca como responsable, por ser el propietario del relleno.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L. 71

En esta sentencia, SARET, no conforme, hay una condenatoria de las costas personales procesales que se está presentando en contra de SARET (sic) porque perdió la demanda; pero, paralelamente SARET presenta un recurso de casación ante la Sala Primera, razón de que no está de acuerdo que después de 14 años se contestara la demanda y llevado a cabo audiencias preliminares, haberse aprobado la prueba documental, testimonial, pericial, todo lo que conlleva un proceso de estos, simple y sencillamente ni siquiera se rechace la demanda por el fondo, sino que se rechace la demanda por aspectos de forma, lo cual, desde su formación como abogado, esto llama la atención, es sorprendente que se haya declarado inadmisible una demanda por aspectos de forma después de tanto tiempo.

La casación que presenta SARET fue declarada sin lugar, o sea, el juez dice que el archivo del expediente, la incompetencia del juez para conocer este asunto por el fondo y el archivo del proceso de conocimiento está a derecho y por ende entonces, como se dice en el argot popular, ya Casación, entierra la posibilidad de que SARET continue en la vía judicial discutiendo este asunto.

Detalle de la filmina 4:

Explicación de la vía procesal:

- Inicio: SARET impone medida cautelar para evitar la ejecución de la garantía de cumplimiento.
- Dic. 2010: SARET formaliza demanda ordinaria. Inicialmente eran parte demandada el Ministerio de Salud y la P.G.R.

- **Pretensiones de SARET (en millones):**
  - ✓ $1.9 Lucro cesante generación y venta energía
  - ✓ €1.7 Lucro cesante certificados de carbono
  - ✓ €0.7 Lucro cesante certificados de carbono adicionales
  - ✓ $3.9 Por daño emergente Pérdida de inversión en infraestructura y equipo
  - ✓ $2.4 Por daño emergente costos de operación y mant. de la planta
- **Condenatoria por daño moral:**
  - ✓ $3.9 Por daño emergente Costos financieros hundidos, para financiar PBRA
- **Condenatoria en abstracto, daño emergente:**
  - ✓ $1.5 Lucro cesante Utilidades acum. dejadas de percibir.
- **Condenatoria por pérdida oportunidad:**
  - ✓ **¢8.0** Pérdida de oportunidad Obtener beneficios económicos adicionales por la venta de CER

- Ene. 2022. Resolución Inadmisible. SARET: pago de costas personales.
- Oct. 2024: Casación. Sin lugar.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Por otra parte, en la filmina 5, SARET inicia el proceso arbitral en función de la cláusula arbitral obligatoria. Es importante mencionar que, en el 2001 se hizo un contrato de compraventa de energía protocolizado de la notaría del licenciado Rodolfo Cruz Acosta y en ese contrato se estableció la obligación de acudir, en caso de que no se logre administrativamente solucionar una disputa, las partes deciden acudir a un proceso arbitral.

De todos los contratos de obra llave en mano para construcción de proyectos hidroeléctricos, llámese Cote que la actora fue Hidrocote, El Encanto que la actora fue Ghela empresa italiana, y llámese subterráneo en San José, que la empresa fue Inabensa -los españoles- de todos esos contratos de obra, todas las demandas se ganaron, la sentencia fue una estimatoria de interés de CNFL, se tuvo un costo evitado de miles de millones de colones, todas esas cláusulas no eran compromisorias, eran cláusulas facultativas donde las partes podían acudir mediante un acuerdo arbitral, a someter esto a una solución de conflictos con base en la ley RAC 7727.

No obstante, es lamentable porque en la vía judicial es un tratamiento distinto, a CNFL lo ven como parte del Estado y siguen reglas del derecho administrativo, a diferencia de la audiencia de un proceso en un centro de arbitraje que si bien, está amparado por la ley RAC, ahí ven dos privados, no siguen reglas de la teoría del Estado, ni siguen reglas ni principios del Estado en el derecho administrativo, ni principios de hacienda pública, ni protección del patrimonio público, ni principio general de derecho, simplemente dos empresas que tienen una diferencia económica que establecieron por contrato, y someter a que un órgano, un tercero componedor dilucide la situación, ahí podría eventualmente acoger total o parcial las pretensiones que están solicitando, lo cual, no es nuevo porque en el año 96 los que ya "peinamos canas" tienen conocimiento de que en una oportunidad por Daniel Gutiérrez también hubo un arbitraje por una turbina y la compañía tuvo que indemnizar, desconoce la experiencia sobre los arbitrajes en el ICE, entiende que ha sido muy buena, eso se lo reserva para el final de esta presentación sobre la estrategia a seguir.

El 31 de octubre del 2023, se da la audiencia preliminar y se analiza el expediente, la conformación del arbitraje y demás detalles; desde el principio CNFL no estuvo de acuerdo con el arbitraje, ni con la forma en que se conformó el tribunal de arbitraje, porque según la ley, cada árbitro lo escoge la parte y luego entre los árbitros escogidos por las partes, se escoge el tercero. En este caso, el arbitraje fue conformado ad hoc por la misma Cámara, sin participación de CNFL. Se tiene claridad sobre el eventual recurso de revisión y nulidad, que es el que cabe acá, que se presenta ante la Sala Primera de la Corte Suprema, una vez que exista un laudo arbitral, que sea desestimatorio, o haya dejado en indefensión a Fuerza y Luz, o sea perjudicial para los intereses de la compañía. Se tiene esa posibilidad procesal de judicializar nuevamente el tema con respecto a la sentencia del laudo arbitral que emita el centro de arbitraje. Además, tal vez sea importante decir que, la prescripción decenal, de

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

toda acción y su correspondiente derecho, prescribe en 10 años, este tema está prescrito en razón de que la cláusula arbitral se está invocando 14 años después de la disputa, por ahí se tiene reservado ese argumento ante la misma Sala.

En cuanto a esta prescripción, el señor Rayner García considera que, la contraparte lo sigue desde el 2023 a hoy, y ya lo que ha transcurrido, pregunta qué le hace pensar a la contraparte que tiene una posibilidad, pues es claro que ya hay una prescripción que lo tienen como un "as debajo de la manga". Cuando se vio el tema de los litigios, con posibilidad a ser condenados, le genera como una duda y le gustaría tenerlo claro, porque aquí lo que busca el Consejo, porque hay un riesgo eminente que se requiere mitigar o estar preparados, siendo así, cuál debería ser la posición de este órgano, pues al escucharlo hablar, se menciona la prescripción y de otro montón de cosas, como que no les asiste el derecho; sin embargo, es un riesgo.

El señor Guillermo Sánchez responde que, en el informe juicio de criterio experto y de una manera responsable, han advertido una posible condenatoria, en razón de que, aquí aplican reglas del derecho privado y normativa especial, ya no aplican reglas del derecho público o de derecho administrativo y eventualmente podría un tercero componedor decir: "bueno, de estas pretensiones, sí, efectivamente vamos a rechazar las de los certificados de carbono, porque se aventuró y asumió el riesgo de suscribir contratos cuando ni siquiera se había generado la producción, pero sí vamos a otorgar al menos costos financieros del prestito, o bien, de la inversión en la infraestructura" -por decir un ejemplo- a eso se refiere el informe, al alto riesgo litigioso y financiero que eventualmente pueda salir un laudo arbitral que sea desestimatorio a los interés de Fuerza y Luz; sin embargo, existe la posibilidad -porque la ley así lo prevé- de presentar un recurso de revisión con nulidad de lo que se ha hecho en el expediente con respecto a lo que han venido alegando aunque el tribunal siga adelante, el cual, de momento, no ha declarado inadmisible o sin lugar el arbitraje, sino que sigue adelante porque eso lo conocerá cuando redacte la resolución, si acoge o no los elementos, argumentos y agravios que se han estado invocando por parte de CNFL; de no ser así, les asiste el derecho de acudir nuevamente a la vía judicial en la Sala Primera, para que sean los magistrados los que valoren a la luz de la ley, si se violentó o no procesalmente o si se causó indefensión procesal a la CNFL. A eso se refiere en cuanto a tener una resolución, porque así lo señaló la directora de la Dirección de Consultoría y Procesos Judicial, Lindsay Arguijo Vargas, en su oportunidad allá por marzo del 2023, cuando por el modelo corporativo, se consultó a la corporación sobre la experiencia que tiene el ICE, se vio con el señor Guillermo Alán, que estuvo como director de la División Jurídica; hay elementos que pueden servir de fundamento para presentar el recurso de revisión al que se refirió.

Lo cierto del caso es que, puede salir cualquier resolución, por ende no se puede afirmar en un informe de litigios, que a pesar de tener todos estos elementos, que va a haber una sentencia favorable a los intereses de CNFL.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Al señor presidente le queda claro.

El señor Guillermo Sánchez continúa con la exposición señalando que, el 7 de febrero 2024, se depositan los honorarios del tribunal $119 mil, pues está en función de lo que fija el centro y la tabla que tienen ellos con base en las pretensiones; el 12 de febrero 2024 se nombra un perito financiero contable por parte de la Cámara, quien el 13 de junio de 2024 entrega un informe contable al que se refirieron en su oportunidad, se fijan las audiencias entre el 18 y 26 de marzo -el próximo mes- para evacuar la prueba testimonial. Importante decir acá que, el tribunal le aceptó 15 testigos a SARET; al parecer, todos van a hablar sobre aspectos diferentes, lo cual nuevamente llama de sobremanera la atención porque aplican reglas distintas en esta materia y porque en materia judicial, los jueces no aceptan más de 3 testigos, pero este caso van a haber 15 que van a hablar sobre temas diferentes y en el caso de la compañía, solo tiene un testigo, un exempleado que tuvo la buena disposición de reunirse con personeros de CNFL para tratar los pormenores de lo que se va a declarar en el proceso, fue uno de los ingenieros que estuvo involucrado en la ejecución de este tema, se llama Allan Aguilar; las otras personas involucradas, como Denis Mora Mora, que era el jefe del departamento y Carlos Solera, que conocían bien el caso, lamentablemente se encuentran fallecidos; con solo un testigo creen que será suficiente explicar todo el proceso, el origen de lo que se quería y finalmente, qué fue lo que sucedió, la participación y la corresponsabilidad de SARET en cuanto a las inversiones, así como el manejo de los quemadores en la generación de electricidad. El fundamento legal de todo este proceso de un acuerdo entre las partes y el tribunal de arbitraje, según la Ley 7727 a la que se refería, donde se somete a la deliberación costarricense a esos tribunales.

Detalle de la filmina 5:

Estado actual del proceso de arbitraje:

- SARET inicia el proceso de arbitraje.
- 31 oct. 2023: audiencia preliminar. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de C.R.
- 07 feb. 2024: $119 mil honorarios al Tribunal y Centro de Conciliación y Arbitraje.
- 12 feb. 2024: se nombra perito financiero-contable.
- 13 jul. 2024: perito entrega informe contable.
- 18-26 mar. 2025: audiencia de evaluación de prueba testimonial.

Fundamento legal del arbitraje:

- XXIII RESOLUCION DE CONFLICTOS:
  - ✓ Acuerdo entre las partes
  - ✓ Tribunal de arbitraje (Ley 7727)
- XXIV LEGISLACION Y JURISDICCION:

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

- ✓ Legislación Costa Rica y sus tribunales

En cuanto a la filmina 6, el arbitraje está como revelado, la cuantía fijada por la empresa son $30 millones, es importante mencionar que, la cuantía inicial fueron $15 millones, pero CNFL presentó una contrademanda de alrededor de -si mal no recuerda-, cree que son como otros $15 millones, esos son la cuantía total, entre la demanda y la contrademanda, en razón de que el objetivo de esto era comprar energía más barata a la compra en bloque del proveedor ICE, pero no se logró la finalidad, por lo que CNFL está cobrando la diferencia en lo que se tenía proyectado en un contrato de estos con respecto a lo que significó volver a tener que comprar la energía para satisfacer la demanda. La diferencia es clave entre judiciales y arbitral; en sede judicial, con los gastos principales, no hay que pagar costos de empleado, ni abogados internos, o asesor, sin costos directos por acceder a la justicia y nada más, las probabilidades de condena se aclararán con el tiempo, no hay condena final; en cambio, con el arbitraje, se requiere cubrir honorarios de árbitro y de secretaria, costos que son irrecuperables con esos $119 mil que se depositaron.

Ahora CNFL como demandante, reclamando también costos por la contratación frustrada de toda suerte que se ha procedido a contra demandar por considerar injusto este arbitraje y las pretensiones que SARET está planteando, pues quiere resarcirse debido a que CNFL también tuvo daños y perjuicios.

El arbitraje implica costos directos significativos y el cambio de rol de la compañía de ser ahora demandante.

Detalle de la filmina 6:

Arbitraje: implicaciones y costos: El arbitraje implica costos directos significativos y un cambio en el rol de la COMPAÑIA.

1. Arbitraje como "Revelación": Cuantía fijada por la empresa SARET: USD$30 millones
2. Diferencias Clave: Judicial vs. Arbitral:
   - **a. Sede Judicial:**
     - ✓ Gastos principales: Costo de empleados (abogados internos y asesor)
     - ✓ Sin costos directos por acceso a la justicia.
     - ✓ Probabilidades de condena se aclararon con el tiempo (sin condena final).
   - **b. Sede Arbitral:**
     - ✓ Requiere cubrir honorarios de árbitros y secretaría (costos irrecuperables).
     - ✓ CNFL ahora es demandante (reclamando costos por contratación frustrada).

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Posteriormente, en la filmina 7, lo que se quiere y como estrategia de seguir, es demostrar la impericia de SARET que realmente era el experto en generación con biogás, era el responsable en calcular el potencial del gas de relleno, también de determinar si el cierre técnico que tenía programado el administrador del relleno era el adecuado en tiempo y forma, en este caso, Fedemur. También asumía el riesgo para garantizar la energía anual 24 900 000 kWh por año y que fue considerado un alto riesgo, esto confirmado por el propio consultor Stellonin, además de que, debía tener interés en tener cierto volumen de generación para poder vender los certificados de carbono, como él decía, era interesado en aparentar de que podía explotar por encima de lo que establecía la prefactibilidad, más allá, para poder ir adelantando y haciendo otros negocios con los certificados de carbono neutral.

En resumidas cuentas, CNFL no puede ser responsable por riesgos que SARET asumió por su cuenta, incluso, las inversiones que hizo con los 3 quemadores desde el principio, cuando la factibilidad establecía que era gradualmente año por año, CNFL gestionó lo que le correspondía para que SARET generara, eso se puede demostrar. Sin embargo, la parte débil que se tenía era que SARET no tenía convenios con MINSA, ni con Fedemur, ni con WPP, si no que era a través de CNFL como interpósito persona o interviniente, la defensa se centra en la parte documental del expediente, pues no hay empleados de CNFL para ser testigos, salvo este exempleado Allan Aguilar.

Detalle de la filmina 7:

Abordaje jurídico: Estrategia por seguir Demostrar impericia de SARET.
Por ser responsable de:

- Calcular el potencial de gas del relleno (Experto en generación con biogás),
- Determinar si el cierre técnico que tenía programado el administrador del relleno, era adecuado en tiempo y forma
- Asumir el riesgo para garantizar la energía anual a la CNFL, que fue considerado un riesgo alto (confirmado por consultor propio)
- Tener interés en que el proyecto tuviera cierto volumen de generación para poder vender los certificados de carbono (Y adelantar venta)

CNFL no puede ser responsable por riesgos que SARET asumió por su cuenta.
CNFL gestionó lo que le correspondía para que SARET generara.
Defensa se centra en parte documental del expediente, pues no hay empleados de CNFL para ser testigos.

Para cerrar con este tema, queda claro que la CNFL publica un concurso de adquisición de energía a través de la fuente del biogás con la finalidad de adquirir energía a un precio más barato que la TCB que le cobra el ICE; por eso se suscribió en el 2001 el contrato y luego hizo tres adendas. El compromiso de SARET en el

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

contrato era de 24 900 000 kWh por año de energía garantizada y entonces, en caso de que no cumpliese con esa energía garantizada, pues se le iban a establecer una serie de multas que así se hizo y por ende, la medida cautelar y la demanda que presenta SARET en 2010 y por lo tanto, el proceso judicial que luego fue declarado inadmisible. SARET no tenía convenios con las otras empresas, sino que era CNFL la que tenía los convenios con MINSA, Fedemur y WPP. En el mismo contrato de compraventa de energía, las partes acordaron una cláusula no voluntaria, sino compromisoria arbitral para acudir a un centro de arbitraje según la ley RAC para dirimir esta situación, SARET toma la decisión de presentarlo ante la Cámara de Comercio de Costa Rica, como órgano acreditado, para este este tipo de resoluciones. Se estará a la espera entonces de que se lleve a cabo todo el proceso y esperar el laudo arbitral para ver si la compañía lo recurre por nulidad y revisión ante la Sala Primera.

Con base en lo expuesto, es claro que existe un alto riesgo financiero en razón de que pudieran concederle una o todas, o ninguna de las pretensiones, a pesar de que se ha contestado la demanda en tiempo y forma, se han interpuesto las defensas previas por falta de competencia, indebida conformación y prescripción, además de la contrademanda y se ha establecido, que es parte de la teoría del caso, de llegar a acreditar los desaciertos o la impericia en que incurrió SARET al aventurarse de manera imprudente con la adquisición de los tres quemadores aun cuando el informe de factibilidad establecía que era gradualmente según las condiciones técnicas del relleno, que era año a año para poder ir valorando los niveles que iba alcanzando el negocio. Sin embargo, SARET suscribió contratos de carbono neutrales. Recalca que, en procesos arbitrales no se siguen las reglas del derecho administrativo, el Estado costarricense no se ve como en derecho público, ni aplican principios de hacienda pública, protección del patrimonio público, ni principios de interés público del derecho administrativo. Sin embargo, se continua con la actividad del caso y los elementos de juicio que estén al alcance para lograr un laudo arbitral razonable, pero tampoco garantiza un laudo arbitral razonable, ni el resultado final por lo que se refería; en ese sentido, ve con beneplácito que la corporación, a pesar de su orientación, recomendación en el principio que se han atendido, coadyuve aquí en el análisis del expediente y que pueda brindar alguna recomendación, orientación a seguir en esta etapa previa a la audiencia de juicio. La evacuación de la prueba propiamente en el tribunal arbitral del 18 al 26 de marzo, con base en la experiencia que tiene el ICE en el manejo de estos procesos que ha resultado muy satisfactorio, queda atento a lo que tenga a bien el órgano colegiado o casa matriz en cómo continuar con la vía de defensa de este proceso.

El señor presidente solicita referirse a lo que se indica en le filmina 6, sobre los $30 millones, si son $15 millones y $15 millones es lo que le genera un poco de confusión. Entiende que SARET los demanda por $15 millones y que CNFL hace una contrademanda por $15 millones, hubiera esperado que en esta filmina por lo que

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

demanda SARET (sic), porque en la filmina 4, donde se proyecta el desglose de los millones de dólares y millones de euros, se habla de casi $30 millones, pero en esto específicamente en donde se hace referencia a que también la CNFL demanda por $15 millones. Solicita al señor Guillermo Sánchez referirse a eso para entender por qué si se habla de $15 millones se pone $30 millones y por qué no se habla de los $15 millones que CNFL demanda por el incumplimiento de SARET, porque sería el doble y dependiendo de la visión y de la forma en cómo se llega a este proceso, se tiene que hablar de un monto exacto. Por otra parte, bajo las demás consultas que puedan tener los demás compañeros del órgano colegiado, pareciera que después de la omisión del arbitraje de Ventus, no entiende cómo una empresa que ya prácticamente según todo el esboce que se hizo en esta presentación, estaba totalmente muerto, revive un tema de arbitraje, eso lo tiene muy impactado, porque ya ha transcurrido 14 años, se pregunta cómo tiene asidero una empresa y dice: "no vamos a un arbitraje, ya no logramos nada, aquí vamos a un arbitraje", o sea, qué dio fundamento, es que ni tan siquiera pudo ver el tema, porque en el caso del anterior arbitraje que se evitó, fue una empresa española, etcétera, y había algo en las leyes que entonces sí lo permitía, y ese fue el sustento, como el asidero que hubo en ese momento con este otro litigio que se evitó o arbitraje internacional que se evitó, pero en este caso tiene que quedar muy claro en dónde fue que esta empresa encontró un asidero para ir a un arbitraje, es que aquí con todo lo que se explicó en el anterior arbitraje evitado, pareciera ser que lleva favoritismo; sabe que en esto hay costos, pero si estos jueces internacionales, al secretario, a los abogados y a todo el mundo, si no hay arbitraje internacional o arbitraje, no hay pago, pareciera que lleva un favoritismo y esa es la preocupación que hay.

El señor Guillermo Sánchez empieza por Ventus, al igual que en este caso, tienen un proceso oficial, Ventus suscribe, vende las acciones y constituye una empresa con un accionista español, luego, invoca una ley donde el Estado costarricense hace una protección de inversiones de extranjeros, dándole una connotación internacional; por ende presenta un arbitraje en Nueva York. Una vez que se presenta un arbitraje contra el Estado costarricense, interviene el Ministerio de Economía Industria y Comercio, como abogado representante de la Cancillería, además están en la comisión, los ministros de Trabajo y de Hacienda, hay una serie de actores que intervienen, entonces con base en las pretensiones económicas de Ventus, al igual que acá, se logra determinar que era viable una conciliación, porque la demanda cree que andaba también por arriba de los $30 millones.

Finalmente, el MEIC le recomienda al ICE y a CNFL, que acepten la conciliación por $5,1 millones, por eso se tuvo que conciliar, por una ley que obligaba a ese arbitraje internacional. Ahora, en este caso está la normativa nacional, la ley RAC 7727, y a su vez, la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Primera han señalado que, una vez que haya una empresa que someta a otra a un arbitraje, se somete a la legislación nacional y por ende, tiene que dilucidarse o hacerse valer un

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

proceso de estos en vía arbitral en vista que está amparado en la ley, aun cuando hayan pasado el plazo legal para toda acción y su correspondiente derecho por más de 10 años, los árbitros de derecho ya son centros privados donde media honorarios altísimos por proceso, ya se ve que hay depósito de cada parte, son $119 000; internacionales han sido $5 millones solo los honorarios.

Eso advirtió el MEIC en su oportunidad, a diferencia del internacional, aquí en lo nacional los árbitros son abogados y peritos acreditados en sus respectivos colegios que están en un listado de profesionales a la espera de un arbitraje o una disputa, porque por eso la ley habla de formas anormales de terminación de procesos, eso es una forma anormal de determinarse el proceso, ya sea la mediación, la conciliación o el arbitraje, donde es un tercero el que dilucida la disputa, aclara la situación de quien lleva la razón y por ley, lo que resuelva ese tercero, ese tribunal de arbitraje, esas tres personas son de acatamiento obligatorio si queda firme el laudo, además de que hay una ley que los ampara, hay una cláusula que se suscribe desde 2001 que están haciendo valer, es la misma sentencia de casación como el de la Sala Primera, como el órgano más álgido de la Corte Suprema de Justicia fue la que ratificó la decisión del juzgado contencioso de que este asunto se declarase inadmisible y que debía de respetarse en la cláusula arbitral suscrita, fue la misma corte que en primera instancia abrió la posibilidad de que SARET tuviera el derecho de presentar un arbitraje, ciertamente lo presenta con base en esa resolución.

Por el fondo, él considera que el derecho le asiste en cuanto a todo lo que pretendió a nivel judicial, lo está estableciendo igual a nivel administrativo; lo cierto del caso es que no es así, por lo que se ha venido señalando de la indebida conformación y la prescripción. También fue avalado con casa matriz en su oportunidad cuando se vio este detalle en aras de minimizar el impacto y llevar un adecuado manejo del asunto. Pero, esa fue la razón por la cual se sorprende que SARET haya presentado el arbitraje y además, de que un tribunal arbitral considere viable un proceso de estos cuando ya se ha invocado la prescripción por el transcurso de plazo decenal. Pero bueno, así es el derecho, así son los intereses económicos aquí vinculados, está de por medio los honorarios de los árbitros, que se gana o se pierde, ellos siguen ganando, así hay que decirlo, por eso es que, ellos le dan continuidad hasta la sentencia, buena o mala, pero que finalmente la ley los ampara.

Con respecto al desglose de los montos de la CNFL, sí lleva razón el señor presidente, porque esa información la omitió, se enfocó más en traer aquí el desglose de las pretensiones de SARET, pero mayormente el monto es de SARET, sí omitieron desglosar el detalle de la demanda de CNFL, que si el órgano colegiado lo tiene a bien, la estará remitiendo en otra oportunidad o vía un correo para que esté enterado de qué es lo que se está pretendiendo desde el punto de vista financiero.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

El señor Rayner García pregunta si son $30 millones el pago que habría que hacer a SARET en caso de que la compañía salga perjudicada o condenada.

El señor Guillermo Sánchez responde que sí, andan alrededor de €13 millones y $10 millones, más o menos, andan como en más de 25 (sic) y el resto es costas. Lo que la compañía está cobrando por eso, es un redondeo de más o menos $30 millones.

El señor presidente pregunta que, entonces, por parte de la CNFL se estaría demandando también por $15 millones; si la compañía sale victoriosa, SARET tendría que pagarle $15 millones a CNFL.

El señor Guillermo Sánchez rectifica, la demanda de la compañía anda como en $900 000.

El señor presidente agradecería que se clarifique específicamente este tema, porque con lo que se está mencionando en este instante, lo que se indica en el informe de litigios y lo que se comentó en esa sesión, le quedó en la retina que era como un pareto, entonces si se demandaba por 15 y el otro por 15 ya eran 30 (sic), por lo que sí considera necesario que se tenga claro este desglose, especialmente para enviar la información a casa a matriz para las diligencias a realizar, no sin antes, conocerlo acá vía informes, o sea, no es necesario traer otra presentación, a otro espacio acá, tal vez conocerlo de previo y que quede claro, porque pensó que si son $900 000 a $15 millones, que era lo que en algún momento se mencionó, no sabe si lo entendió mal porque hay demasiada diferencia, sugiere actualizar el informe con estos datos del desglose, eso es vital porque no queda claro, solicita atenderlo en estos términos.

El señor Guillermo Sánchez aclara que, la confusión la tuvo su persona en razón de la cantidad de procesos que están en curso, en este caso en especial, se inició en $15 millones, pero después hicieron una rectificación y ampliación de pretensiones, y junto con la sumatoria de lo que CNFL está reconviniendo o lo que está demandando, es que se darán los $30 millones; estará preparando un documento a la Gerencia General donde se aclare el monto inicial, el monto que SARET amplió y el monto de la contra demanda de CNFL, de manera tal, que consten los documentos que eventualmente se vayan a remitir al ICE; sin embargo, el expediente administrativo que se estará remitiendo incluye el detalle de la demanda y la contra demanda, pero lo va a extraer en atención a lo que el señor presidente solicita para que la información esté clara para la División Jurídica y las personas que lo van a conocer. Ofrece las disculpas del caso.

El señor Rayner García agradece y aclara que, lo recalca para que quede en actas, SARET amplía su pretensión, como dicen los abogados, luego de que la compañía demandara por estos $900 000, pregunta si está en lo correcto. El señor Guillermo Sánchez le responde que sí.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

El señor presidente abre el espacio para consultas y comentarios.

La señora Heylen Villalta consulta con respecto al contrato que se hizo con SARET, si todo el riesgo del estudio de prefactibilidad y factibilidad estaba del lado de SARET, así lo entendió, eso está ahí, pregunta si dentro del contrato se especificaba que esos riesgos los asumía SARET con la entera responsabilidad de que la factibilidad era de ellos, porque al final de cuentas, si ellos van a hacer los contratos de venta de bonos de carbono, pues tenían que tener una seguridad de la energía que se iba a generar ahí, pregunta cómo es que eso se le devuelve a CNFL, o si eso más bien es un punto para poder defenderse.

El señor Guillermo Sánchez responde que sí, efectivamente, en el pliego de condiciones del cartel en aquel momento, se establecieron las condiciones que se ocupaban del oferente; SARET se presentó como un experto en ese tipo de explotación de fuentes renovables del biogás, a él le correspondía según las mismas condiciones generales y especiales del cartel, y la misma oferta que presentó, pues era el responsable de hacer la prefactibilidad de la factibilidad de explotación del relleno. Por eso él contrata un experto inglés, cree que es Loning (sic) y es el que les hace la factibilidad de cuánto iba a generar ese relleno. Se devuelve a CNFL porque SARET -a pesar de ser un BOO- que era MINSA, alega que la compañía tiene corresponsabilidad porque no solo compraba energía, si no, que era el puente, el enlace entre SARET y MINSA, como dueña del relleno, Fedemur como la Confederación de Municipalidades, en la administración de relleno y WPP que era la empresa que sepulta la basura. Le atribuye a CNFL la falta de coordinación o definición de MINSA, por eso le llama la atención de que la Procuraduría -se sabe que es por un tema político- haya solicitado al juez que se excluya al dueño del relleno y la persona quien no giró instrucciones claras en vista que MINSA también tenía convenio con Fedemur y la WPP, CNFL con MINSA entonces ahí, quedó debiendo en esas coordinaciones en esas exigencias de girar órdenes, de hacer los cierres técnicos adecuadamente y no reabrir rellenos -como mencionó- en zonas con la finalidad de seguir botando basura todo esto perjudicó a SARET en cuanto a la explotación del gas y como se dice en Costa Rica, se demanda a todas las partes intervinientes, a la que compraba la energía que era CNFL, a la que le correspondía coordinar, al dueño del relleno que es el Ministerio de Salud, a la administradora que era Fedemur y a la empresa que depositó la basura, que tampoco hacía un depósito adecuado de esta. En este tipo de iniciativas, se corre el riesgo de que, como sucedió a pesar de que en el juicio, en el proceso judicial, se demuestra que SARET no garantizó la energía e incurrió en riesgo de inversiones y se aventuró a suscribir contratos para hacer otros negocios cuando no había generado la producción, es decir, SARET se tomó la libertad de demandar a todos los participantes e interesados de esa relación jurídica.

La señora Heylen Villalta menciona que con esa explicación le contesta sus preguntas.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

La señora Ileana Camacho indica que, una de sus dudas era con respecto a la ponderación de los riesgos de la compañía de no verse favorecida con unas resultas positivas en un arbitraje que siempre ha sido muy complejo según la experiencia del ICE para poder tener un resultado favorable. Con la exposición también le queda claro que SARET al desistir de la demanda contra las otras partes y solo la compañía como coordinador, en esa línea, se imagina que irá a la defensa en el rol propio, porque si omitió extender su demanda a esas otras partes y eventualmente se asistan en el proceso una responsabilidad a ella y no ser parte, hay una pérdida de oportunidad de parte de SARET en el proceso. Por eso cree que es muy importante esa estrategia en la defensa que se vaya a plantear que no duda que ya la tengan establecida, pero que también suma mucho el aporte que el ICE pueda contribuir. Por otra parte, con respecto a los testigos, la compañía tenía uno y SARET quince, desconoce si más o menos testigos; también igualmente el transcurso del tiempo aplica para ellos, entonces, quería que le confirmara si realmente todos son testigos o hay peritos y si de parte de la compañía se hizo algún esfuerzo en buscar a otros testigos que aunque no fuesen de la compañía, hayan intervenido de alguna forma en la actividad de coordinación, inclusive fuera de la compañía, que hubiesen servido como para reforzar de alguna manera en algún grado de equilibrio este tema de testigos, porque no deja de ser desmedida la proporción.

El señor Guillermo Sánchez considera que, no cabe duda que la teoría y la estrategia a seguir es individualizar a CNFL como una empresa que sacó una licitación y que adjudicó a un experto, que su rol era nada más de comprar energía, si bien es cierto, tenía convenios con otras instituciones, eran simplemente convenios que no tienen ninguna coercitividad de índole patrimonial, no hay ningún desembolso económico, a diferencia del contrato que se tenía con SARET en cuanto a la compra de energía, los derechos, obligaciones y el riesgo que asumía SARET. Se tiene claro lo de individualizar la participación de CNFL de manera tal, que no la vean en el Tribunal como la responsable por esta ejecución frustrada del contrato. Por otro lado, con respecto a los testigos, confirma que ellos tienen 15, pero unos son testigos y otros son testigos-peritos; por parte de la CNFL, el señor Allan Aguilar es testigo-perito de toda suerte que estuvo en la unidad ejecutora de este tema, también es ingeniero en la materia, entonces puede opinar como uno de los expertos que junto con Carlos Solera, supervisaron la ejecución de esta obra, este último y Dani Mora, quien era el jefe del Departamento de Construcción de Proyectos, ya no les acompañan, pero cree que puede sondear con otros excompañeros que se han ido, tal vez Mario Amador que era el director de desarrollo o de producción en ese entonces, para ver si él tiene algún aporte con respecto a este tema; de lo contrario, el único perito que está acreditado en este momento, es este excompañero que de toda suerte tiene la buena disposición de coadyuvar en la explicación de qué fue lo que ocurrió y cómo estaba el tema, la asunción de riesgos, cuáles eran los roles y las responsabilidades de cada parte, sobre todo individualizar, pues el objetivo del concurso que era comprar energía

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

más barata que el proveedor ICE y por supuesto hacer ver la impericia y los desaciertos que hizo SARET en cuanto a las decisiones que tomó, que exime de responsabilidad a CNFL.

La señora Ileana Camacho insiste en revalorar el tema de cara a la audiencia, respecto a conseguir a otro testigo, que refuerce un poco más los argumentos de la compañía. Lo demás le queda claro. Agrega que, también se podría valorar la posibilidad de llevar no un perito ni testigo, sino como algún tipo de consultor especialista en la materia de contratación, como para reforzar esa naturaleza de lo que se contrató y el riesgo alto que asumió SARET, de cuál era su responsabilidad de cara al contrato, en términos -habría que ver si técnicos o legales- que puedan reforzar no sabe si el proceso dará cuenta para eso, pero también como para que lo ponderen.

El señor Guillermo Sánchez tiene claro la importancia de la defensa de este tema y el equipo que se estaría conformando en la sala de sesiones ese día en la evacuación de los testigos, pues están los dos Ronald Monge y Francisco (apellido ininteligible) que son los apoderados especiales en proceso arbitral, está su servidor y va a haber la participación de un colega en materia de contratación, están valorando hacerse acompañar de una ingeniera que ha acompañado en procesos judiciales en materia de contratos de obra, que tiene mucha experiencia para que apoye técnicamente ese día en cuanto al manejo de la prueba, los expedientes y demás, incluso un soporte administrativo para poner atención a las preguntas de los 15 testigos y repreguntas, para oponerse si hay una pregunta repetida que se pueda objetar, se está conformando un equipo para la estrategia de una adecuada defensa que es el momento ya oportuno, con la finalidad de minimizar las pretensiones y resultado del laudo.

La señora Ileana Camacho informa que, tuvo un arbitraje fuera del país y esta empresa presentó un informe de un experto, un abogado experto, refiriéndose a algunos temas por escrito, se tuvo que refutar también igual con un consultor experto en la materia, igualmente que presentara la contraparte. Entonces, se le ocurría ver si existía, esa posibilidad de reforzar los argumentos de defensa con un informe de un experto, un consultor externo, que también emita algún grado de análisis del caso del contrato, la responsabilidad de cada parte y en la teoría del derecho, esto en vista de que no se tienen tantos testigos, tal vez esto pueda sumar, lo deja para que lo valoren en esta instancia que están ahorita de cara a lo que viene.

El señor Guillermo Sánchez toma nota y procurará presentar esa prueba documental en las conclusiones, sobre lo señalado.

El señor presidente agradece la atención dada a las consultas y comentarios realizados, considera que, el tema ha sido ampliamente expuesto por parte de la

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Asesoría Jurídica Empresarial, le consulta a Luis Fernando Andrés si hay algún comentario adicional a lo expuesto.

El señor gerente responde que, le han puesto atención a lo externado, inclusive en algún momento lo hablaba con Guillermo Sánchez de empezar a buscar otras personas que ayuden como peritos en el caso, que hayan tenido conocimiento, tal vez algún exfuncionario del Ministerio de Salud que recuerde bien de esto, recuerda un ingeniero químico de apellido Reyes que estuvo de cerca a este proyecto, lo podrían buscar para ver qué recuerda sobre este caso. Atenderán las consultas acá planteadas.

El señor presidente agradece a los expositores del tema y continúa con el orden del día.

Una vez que el personal administrativo se retira de la sesión, en el seno del órgano colegiado, se procede con la lectura de la propuesta de acuerdo por parte del asesor legal, a la cual se le realizan optimizaciones de forma y de fondo a saber:

- Por Tanto III: se cambia "... y gire las acciones o..." por "...y realizar las recomendaciones..."

Después de discutido y analizado el tema y con base en las explicaciones realizadas por los expositores, el Consejo de Administración, por unanimidad y en firme emite el siguiente acuerdo:

Considerando que:

1. Mediante correo electrónico de las ocho horas catorce minutos del 04 de febrero del 2025, la señora Laura Montero Ramírez, Coordinadora Gerencial, solicita a la Asesoría Jurídica Empresarial, un esbozo sucinto del proceso arbitral CCA09-AR06-03-23 "Caso SARET", sobre lo siguiente:

   "1. Genesis del tema SARET (antecedentes).
   2. Explicación de la vía procesal que ha tomado el caso.
   3. Estado actual del proceso.
   4.Hechos relevantes.
   5. Justificación de la estimación y porque se pasa contablemente a reserva.
   6. Abordaje jurídico. (Indicar Teoría del caso y estrategia a seguir)"

2. Mediante oficio 2201-0065-2025 de fecha 07 de febrero del 2025, la Asesoría Jurídica Empresarial remitió a la Gerencia General, el informe requerido.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

3. Mediante oficio 2001-229-2024 de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia General avala y remite el "Informe del Proceso Judicial y Arbitral, Demanda Grupo Corporativo SARET contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A." a la Secretaría del Consejo de Administración, para lo que corresponda.

4. El Reglamento Interno del Consejo de Administración, en su artículo 6 inciso oo) establece como deberes de éste: "*Aprobar o improbar mediante el acuerdo respectivo, los diferentes asuntos que constituyen el orden del día de la sesión sometida a su consideración. Asimismo, en el capítulo de proposiciones y comentarios, pueden acordar e instruir a la Administración para la atención de un asunto de interés*".

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

ACUERDO 1.

I. **Dar por recibido y conocido el *"Informe del Proceso Judicial y Arbitral, Demanda Grupo Corporativo SARET contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.*" presentado por la Administración en la presente sesión.**

II. **Instruir a la Gerencia General, para que lleve a cabo el seguimiento y las acciones que correspondan, para la debida defensa de los intereses de la CNFL, e informe al Órgano Colegiado, cada tres meses, el avance y los resultados del proceso arbitral.**

III. **Instruir a la Gerencia General para que remita el caso al ICE, con el fin de que como tercero imparcial y socio mayoritario valore desde el punto de vista jurídico y financiero, el expediente completo de este caso, y realizar las recomendaciones que correspondan para la debida defensa del caso.**

IV. **Instruir a la Secretaría del Consejo de Administración, para que comunique el presente acuerdo a la Gerencia General para su conocimiento y atención. ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 2. Informe de avance atención disposición 4.7 del Informe No. DFOE-SOS-IAD-00006-2024 de la Contraloría General de la República

El señor Rayner García informa que se recibió el oficio de la Gerencia General 2001-202-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, en donde se somete a conocimiento del

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Consejo de Administración el Informe de avance atención disposición 4.7 del Informe No. DFOE-SOS-IAD-00006-2024 de la Contraloría General de la República. Para estos efectos se invitó a la sesión a los señores Luis Fernando Andrés Jácome, gerente general, Laura Montero Ramírez, como ex jefatura de la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano, Gustavo Monge Villalta, jefe de la Unidad Cultura y Gestión de Talento Humano y Luis Diego Villalobos Yock, jefe del Área Gestión y Desarrollo del Talento Humano, para que se refieran al tema.

El señor Luis Fernando Andrés introduce el tema refiriéndose a lo que se señala en el párrafo anterior y le cede la palabra a Gustavo Monge, quien tiene a cargo la siguiente exposición:

Antecedentes:
DFOE-SOS-IAD-00006-2024 del 30 de mayo de 2024, emitido por la CGR denominado Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión del potencial humano de la CNFL en las dimensiones de organización y gestión del empleo, inciso 4.7 que indica:

> "Elaborar, oficializar e implementar lo siguiente: 1. Un mecanismo que permita planificar la gestión del recurso humano en vínculo con la estrategia institucional, considerando los riesgos que afecten la continuidad del servicio en procesos como por ejemplo, la movilidad laboral. 2. La identificación de puestos claves y vulnerables a la corrupción y las medidas para promover la prevención de la corrupción en dichos puestos en lo referente a la gestión del recurso humano. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de agosto de 2024, una certificación en donde se acredite la elaboración y oficialización del mecanismo y una certificación donde se acredite la identificación de puestos vulnerables a la corrupción y las medidas de prevención requeridas; y, a más tardar el 25 de febrero de 2025, remitir una certificación en donde se acredite el avance en la implementación de ambos requerimientos."

Sesión ordinaria virtual N°2689, del 26-08-2024 se acuerda:

- *Aprobar la "Política para la gestión de la sucesión en la CNFL".*
- *"Instruir a la Gerencia General, girar las instrucciones correspondientes a la Unidad Cultura y Gestión de Talento Humano, para que procedan con la aplicación de las medidas de prevención a los puestos claves y vulnerables a la corrupción, dejando evidencia documental de las gestiones realizadas."*

Gestión de la sucesión: Aspectos más importantes del 2024
- Presentación a la Gerencia General del modelo de sucesión
- Sensibilización a las Direcciones sobre la gestión de sucesión

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

- Publicación de la Política para la gestión de la sucesión en la CNFL
- Aplicación de la herramienta para identificación de posibles sucesores
- Identificación de 101 puestos críticos y 135 posibles sucesores.
- Curso *Mentoring*, noviembre 2024: Se impartieron dos cursos de *Mentoring*, del 19 de noviembre al 03 de diciembre, dirigido al personal de puestos críticos y sucesores, en el cual se contó con una participación de 14 puestos críticos y 17 sucesores.

Comenta que, los contenidos que se trataron de incorporar eran los que fueran reforzando competencialmente el tema del *mentoring* y el rol que tendría un posible sucesor.

El señor José Fonseca menciona que, en la última sesión donde se conoció el Reglamento de Sucesión, se habló de la identificación de puestos críticos y los posibles sucesores; en ese momento preguntó si cada uno de esos tenía una o dos posibles personas, o bien, una terna; se le respondió que estaban haciendo ternas; sin embargo, con los números que se mencionan en la filmina 5, no hay ternas, porque de 101, solo 135 posibles sucesores.

El señor Gustavo Monge responde que, el señor Luis Diego Villalobos es prácticamente el que tiene la rectoría del tema; sin embargo, les responde con respecto a los posibles sucesores, para estos 101 puestos sí se tenían una o dos personas de más, de ahí la diferencia.

La señora Laura Montero agrega que, ella estuvo en esa sesión donde se vio lo de los puestos críticos y posibles sucesores, les recuerda que, se habló de que iba a ser un proceso para llegar a los tres, por cuestión de logística y presupuestarias, se tenía uno para cada uno, incluso, se tenían que llevar a cabo capacitaciones que estaba considerado uno, pero la idea es seguir ampliando en etapas a llegar al dos y tres, cree que tenían que llegar a los dos juntos, le pregunta al señor Luis Diego Villalobos al respecto, para llegar a la terna para cada uno de los puestos críticos, pero sí, es un proceso, en este momento se tenía solo uno, para los inicios del 2025, se habló de que se iba a continuar porque a nivel presupuestario ya estaba planificado, uno solo de los que ya se habían escogido, pero se les estaba ampliando a los demás directores y jefaturas para que, les indicaran quiénes más iban a estar en la terna.

«Se aclara que, en la primera grabación de esta sesión, se da una interrupción audiovisual a partir del siguiente lapso: 01:27:18 correspondiente a la filmina 5, 6, 7 y 8 de la presentación y se retoma en la segunda grabación a partir de la filmina 9; la explicación técnica de lo sucedido se brinda mediante correo electrónico de Alonso Zúñiga, adjunto a esta acta.»

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

A continuación, se detalla el contenido de estos talleres y las personas trabajadoras participantes:

- ✓ ¿Qué es realmente un *Mentoring* y cuál es su importancia?
- ✓ Roles del *mentoring* en un plan de sucesión
- ✓ Beneficios del *mentoring* y *feedback*.

	Puesto Crítico	Ocupante Puesto Crítico	Sucesor	Dirección
1	Analista Financiero	Mario Montero Chacón	Pablo Cesar Venegas Venegas	Unidad Desarrollo de Negocios
2	Administrador General Sistema Siprocom	Andrés Hernández Rojas	Maritza Mesen Jiménez	Dirección Comercialización
3	Jefatura Área Administración Financiera	Alexander Calderon Herrera	1. Dahiana Cortés Mora 2.Cinthya Mora Campos 3. Jorge Segura Picado	Direccción Administración y Finanzas
4	Coordinador Proceso Análisis y Registros Contables	Elvis Duarte Contreras	Francisco Alvarado Rodríguez	Direccción Administración y Finanzas
5	Asistente Área Contabilidad	Luis Fernández Arguedas	Jacqueline Valverde Campos	Direccción Administración y Finanzas
6	Jefatura Área Almacén	Marvin Mora Bolaños	Ronald Segura Lara	Direccción Administración y Finanzas
7	Gestor Procesos Tarifario, Control Interno y Riesgos	Marta Herrera Rodriguez	Kattia Zamora Montero	Direccción Administración y Finanzas
8	Gestor procesos informes de auditoria interna y Contratoria General	Karla Núñez Pérez	Danny Faltas Calvo	Direccción Administración y Finanzas
9	Técnico Especialista Proceso Manto de Redes Aéreas	Julián Delgado Esquivel	Jonathan Muñoz Sibaja	Direccción Distribución de la Energía
10	Proceso Red Subterránea	Carlos Bonilla Sanabria	Olman Porras Morales	Direccción Distribución de la Energía
11	Profesional Área Técnica	Roy Salazar Córdoba	Henry Cordero Lara Willy Aguilar Hidalgo	Direccción Distribución de la Energía
12	Encargado Lineas de Distribución Proceso Mnto Subestaciones	Heyner Acevedo Medina	Kavir Solis Redondo	Direccción Distribución de la Energía
13	Profesional	Jafet Carrillo Salas	Javier Pages Zamora	Direccción Distribución de la Energía
14	Profesional 4 a cargo de los Estudios y análisis del mercado de la CNFL	Yesenia Castro Orozco	Adriana Bonilla Méndez	Dirección Estrategia Empresarial

Nota: En caso de ilegibilidad, ver filmina 6 de la presentación de PowerPoint adjunta en el expediente de esta acta.

Retos 2025

- Para el año 2025 se tiene programado identificar los perfiles competenciales de los puestos críticos para mejorar la selección y desarrollo del talento humano.
- Tras la implementación de la CCT, se ha identificado la necesidad de realizar un ajuste en la Política para la Gestión de la Sucesión, en la Fase f (Fase de selección del sucesor).
- Creación del Procedimiento para la Gestión de la Sucesión.

Abordaje de la gestión del cambio, Gestión de Sucesión

Ejes:

- **Eje de Cultura**

Actualización de política y guía
Cronograma (entrega planes de sucesión)

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Herramienta para la confección de las tablas de sucesión
Experiencia vivencial
Acciones de reconocimiento
Seguimientos periódicos de los planes de sucesión.

- **Eje de Capacitación**

Fortalecimiento de competencia Adaptabilidad
Capacitación externa de *mentoring*.

- **Eje de adopción**

Seguimiento del plan de cambio (mensual)
Evaluación de la sesión con puestos críticos
Evaluación general a los *stakeholders*.

«Se retoma la proyección audiovisual, en la segunda grabación de esta sesión, a partir de la filmina 9 de la presentación del tema, adjunta a esta acta.»

Medidas de prevención para abordar los puestos claves y vulnerables a la corrupción

- Coordinación para el desarrollo de acciones: Dependencias involucradas Área Cultura Organizacional, Proceso Capacitación, Proceso Gestión de Cambio, Unidad Comunicación Empresarial, Unidad Proveeduría Empresarial y el Proceso Gestión de Riesgo y Control Interno.

El señor Gustavo Monge comenta que, con todas estas dependencias mencionadas, se fueron enlazando esfuerzos colaborativos para ir fortaleciendo el tema de los puestos claves y vulnerables; les recuerda que, el año pasado se presentó ante este Consejo, la identificación de estos, que, en aquel momento, se visualizaron en dos niveles, en el 1 -cita algunos- estaba el gerente, el auditor interno, los directores, por ejemplo, los coordinadores gerenciales, jefaturas de Unidad; en un nivel 2, asistentes de Gerencia 1 y 2, los jefes de Área, coordinadores de proceso, algunos profesionales e inclusive algunos puestos de categoría o estrato técnico.

De manera que, esta población que se indica en el siguiente ítem, fue trabajando también en una capacitación durante el año pasado.

- Equipo implementador de la Política Corporativa de Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses: Recibida y acogida por el Consejo de Administración, en la Sesión Ordinaria Virtual No. 2677 celebrada el lunes 10 de junio de 2024.
- Campaña de Comunicación "¡No te expongás!" divulgada del 12 al 28 de noviembre de 2024 desde el casillero electrónico de la Comisión de Ética y Valores con el objetivo divulgar la Política.
- Campaña de Divulgación "Código Corporativo de Ética y Conducta": Divulgada del 22 de julio al 9 de agosto del 2024.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

- Capacitación:
  - Curso virtual "Ética y Valores: Pilares del Éxito Sostenible del Grupo ICE".
  - Riesgo de Corrupción, fraude, faltas al deber de probidad y conflictos de interés.
  - Ética, valores, prevención de la corrupción y gestión de conflicto de intereses.
  - Programa de habilidades blandas, gestión empresarial y liderazgo.

Conclusiones:

- En el mes de noviembre 2024, se impartieron dos cursos de *Mentoring* en los que se contó con una participación de 14 puestos críticos y sus posibles sucesores.
- Se puede evidenciar que al mes de diciembre 2024 se lograron identificar un total de 101 puestos críticos y 135 posibles sucesores.
- Se cuenta con el apoyo de la Gerencia General para lograr la ejecución del plan de trabajo relacionado a la Gestión de Sucesión en la CNFL.

El señor Gustavo Monge considera importante lo que se menciona en el ítem anterior, ya que, si no hay un patrocinio como se le denomina en gestión de cambio y en este caso de parte de Gerencia, pues estos temas no avanzan, no van calando; pero, dichosamente cuentan con el apoyo y por eso lo indica acá como una de las conclusiones claves. En el siguiente ítem, pasa lo mismo, en la medida que se vayan acompañando todas estas acciones de adopción hacia temas nuevos, en este caso, de sucesión, va fortaleciendo el proceso de implementación.

- Contar con un plan de cambio en la gestión de sucesión ha permitido identificar acciones que facilitarán la adopción del modelo de gestión de sucesión, ya que se muestra el acompañamiento que tendrán no solo las personas que se identifican con puestos críticos, sino también los posibles sucesores y jefaturas. Permitiendo mantener alineadas las expectativas de los involucrados. Además, evitará posibles impactos negativos en su implementación.
- En el mes de noviembre 2024, se impartieron dos cursos de *Mentoring* en los que se contó con una participación de 14 puestos críticos y sus posibles sucesores.
- Se puede evidenciar que al mes de diciembre 2024 se lograron identificar un total de 101 puestos críticos y 135 posibles sucesores.
- Se cuenta con el apoyo de la Gerencia General para lograr la ejecución del plan de trabajo relacionado a la Gestión de Sucesión en la CNFL.
- Contar con un plan de cambio en la gestión de sucesión ha permitido identificar acciones que facilitarán la adopción del modelo de gestión de sucesión, ya que se muestra el acompañamiento que tendrán no solo las personas que se identifican con puestos críticos, sino también los posibles

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

sucesores y jefaturas. Permitiendo mantener alineadas las expectativas de los involucrados. Además, evitará posibles impactos negativos en su implementación.

- Con la planificación del trabajo, el compromiso de las personas y dependencias estratégicas vinculantes a la prevención de la corrupción se ha cumplido a cabalidad con las actividades asignadas y programadas durante el año 2024. Adicional para este 2025 se ha logrado programar acciones que abarcan aspectos trasversales, en atención y fortalecimiento de las medidas de prevención para abordar los puestos claves y vulnerables a la corrupción.

  En cuanto a las actividades de comunicación y capacitación, estas se encuentran contempladas en los Plan de Trabajo 2025 de la Comisión de Ética y Valores y el Programa de Habilidades Blandas, Gestión Empresarial y Liderazgo, logrando así desplegar esfuerzos articulados y tropicalizados en toda la organización.

Esto lo considera muy interesante porque ya se incluyeron en el programa de cada período de capacitación los reforzamientos correspondientes, esto va a ir dando mayor competencia y conocimiento del tema; y desde luego, prevención.

El señor Rayner García abre el espacio para comentarios o consultas. Al no haber, les agradece a los expositores la atención brindada a los comentarios y consultas de los directores.

Una vez que el personal administrativo que acompaña al señor gerente se retira de la sesión, el señor presidente le pregunta al señor Luis Fernando Andrés si tiene unas palabras finales para despedir la finalización de este capítulo de asuntos de la Gerencia General.

El señor Luis Fernando Andrés agradece el espacio brindado durante esta sesión extraordinaria y la de la próxima semana, ya que, este mes tienen bastantes puntos que atender con este Consejo de Administración. Se retira de la sesión.

Una vez que el personal administrativo se retira de la sesión, en el seno del órgano colegiado, se procede con la lectura de la propuesta de acuerdo por parte del asesor legal, a la cual se le realizan optimizaciones de forma y de fondo a saber:

- Se incluye el Por Tanto IV.

Después de discutido y analizado el tema y con base en las explicaciones realizadas por los expositores, el Consejo de Administración, por unanimidad y en firme emite el siguiente acuerdo:

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

Considerando que:

1. Mediante oficio DFOE-SOS-0029 de fecha 22 de enero de 2024, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunicó el inicio de la actividad de planificación de la "Auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión del Potencial Humano de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) en las dimensiones de organización del empleo y gestión del empleo".

2. Mediante oficio DFOE-SOS-0271 de fecha 30 de mayo de 2024, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remitió el Informe DFOE-SOS-IAD-00006-2024 de la auditoría sobre la capacidad de gestión del potencial humano en la CNFL S.A., en las dimensiones de organización y gestión del empleo, y solicitó a la Administración, la definición de la persona que estará fungiendo en el rol del contacto oficial, así como el responsable del expediente de cumplimiento.

3. En la sesión ordinaria virtual N°2676, celebrada el lunes 03 de junio de 2024, el Consejo de Administración, tomó el siguiente acuerdo:

   "I. Dar por recibido y conocido el oficio 2001-0695-2024 de fecha 3 de junio de 2024 de la Gerencia General, en el cual se remite el Informe DFOE-SOS-IAD00006-2024 de la auditoría sobre la capacidad de gestión del potencial humano en la CNFL S.A., en las dimensiones de organización y gestión del empleo, para conocimiento del Consejo de Administración.

   II. Instruir a la Gerencia General para que realice las acciones y atienda las recomendaciones en los plazos y fechas establecidas por la Contraloría General de la República, en coordinación con la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano y la Asesoría Jurídica Empresarial. (...)"

4. En la sesión extraordinaria virtual N°2684, celebrada el lunes 22 de julio de 2024, el Consejo de Administración, tomó el siguiente acuerdo:

   "ACUERDO 3.

   I. Dar por recibido y conocido el oficio 2001-0929-2024 de fecha 17 de julio de 2024 de la Gerencia General, en el cual se remite el Informe sobre el borrador de la Política de Sucesión para planificar el recurso humano en vínculo de la estrategia, preparado por la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L. 07

II. Solicitar a la Gerencia General, con base en las observaciones realizadas por el Consejo de Administración, en el considerando 5, proceda con la elaboración de la Política de Sucesión, y la someta para aprobación del Órgano Colegiado en una próxima sesión. (...)"

5. En la sesión ordinaria virtual N°2689, celebrada el lunes 26 de agosto de 2024, el Consejo de Administración, tomó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 2.

I. Dar por recibido y conocido el Informe de la "Política para la gestión de la sucesión en la CNFL" presentada por la Administración en la presente sesión.

II. Aprobar la "Política para la gestión de la sucesión en la CNFL".

III. Autorizar a la Gerencia General, para que proceda con la notificación al Proceso Análisis Administrativo sobre la aprobación de la "Política para la gestión de la sucesión en la CNFL", y se publique dicha normativa en el sitio web oficial de la CNFL, así como se realice la debida divulgación a los trabajadores de la empresa. (...)"

6. En la sesión ordinaria virtual N°2689, celebrada el lunes 26 de agosto de 2024, el Consejo de Administración, tomó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 3.

I. Dar por recibido y conocido el oficio 2001-1076-2024 de fecha 22 de agosto de 2024 de la Gerencia General, en el cual se remite Informe sobre la identificación de puestos claves y vulnerables a la corrupción, preparado por la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano y presentado por la Administración en la presente sesión.

II. Instruir a la Gerencia General, girar las instrucciones correspondientes a la Unidad Cultura y Gestión de Talento Humano, para que procedan con la aplicación de las medidas de prevención a los puestos claves y vulnerables a la corrupción, dejando evidencia documental de las gestiones realizadas.

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L.

III. Instruir a la Gerencia General para que considere los puestos que ostentan un poder de la CNFL según el Manual de Apoderados, como aquellos puestos igualmente vulnerables de corrupción, para lo cual necesariamente deberá revisarse los puestos que estrictamente deben ostentar un poder o contrato de representación en apego a la estructura organizacional conforme al Manual de Organización y dentro de sus competencias, según el Manual de Clases de Puestos. Asimismo, se solicita a la Gerencia General presentar en el plazo de un mes la propuesta de modificación del Manual de Apoderados para conocimiento y aprobación de este órgano colegiado. (...)

7. El Proceso Análisis Administrativo mediante oficio 2100-0317-2024 de fecha 30 de agosto de 2024, comunicó la implementación de la Política para la gestión de la sucesión en la CNFL.

8. La Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano, mediante el oficio 2601-0113-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, remitió a la Gerencia General, el documento Informe de avance, atención disposición 4.7.

9. La Gerencia General mediante el oficio 2001-0202-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, aprobó y remitió a la Secretaría del Consejo de Administración, el informe presentado por la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano, para conocimiento del Órgano Colegiado.

10. El Reglamento Interno del Consejo de Administración, en su artículo 6 inciso oo), establece como deberes del Órgano Colegiado: *"Aprobar o improbar mediante el acuerdo respectivo, los diferentes asuntos que constituyen el orden del día de la sesión sometida a su consideración. Asimismo, en el capítulo de proposiciones y comentarios, pueden acordar e instruir a la Administración para la atención de un asunto de interés."*

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

ACUERDO 2.

I. Dar por recibido y conocido el informe de avance, correspondiente a la atención de la disposición 4.7 del Informe DFOE-SOS-IAD-00006-2024 de la CGR, mismo que fue preparado por la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano, y presentado por la Administración en la presente sesión.

AUDITORIA INTERNA CNFL.

II. **Instruir a la Gerencia General para que continue con la ejecución de las acciones relacionadas a la gestión de la sucesión en los plazos y fechas establecidas, esto en coordinación con la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano.**

III. **Instruir a la Gerencia General, girar las instrucciones correspondientes a la Unidad Cultura y Gestión de Talento Humano, para que continúen con la aplicación de las medidas de prevención a los puestos claves y vulnerables a la corrupción, dejando evidencia documental de las gestiones realizadas.**

IV. **Instruir a la Gerencia General para remitir en tiempo y forma, a la Contraloría General de la República, la certificación de cumplimiento del avance en la atención de las disposiciones realizadas por la CGR en el Informe DFOE-SOS-IAD-00006-2024, según el cronograma presentado por la Administración ante este órgano colegiado en su oportunidad.**

V. **Instruir a la Secretaría del Consejo de Administración, para que comunique este acuerdo a la Gerencia General para su atención y lo que corresponda. ACUERDO FIRME.**

Al no haber más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión al ser las diecinueve horas con ocho minutos.

Ing. Rayner García Villalobos
Presidente

Ing. Heylen Villalta Maietta
Secretaria

AUDITORIA INTERNA C.N.F.L. 07